

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(379/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS
MONTACARGAS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SERTECA,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial con Clausula Especial del *BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR*, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de
duración indefinida, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con
personalidad jurídica y patrimonio propio, que en el transcurso del presente instrumento se
denominará "el Banco Central" ó "el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del
Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y *ERICK MAURICIO
ELÍAS ARRUÉ*, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único
Propietario y Representante Legal de la Sociedad *SERVICIOS TECNIFICADOS EN AUTOS
DE CARGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*, que se abrevia *SERTECA,
S.A. DE C.V.*, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo
sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de
**"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS
MONTACARGAS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, el cual se registrá por las
siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrarán los
**"Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos montacargas para el
año dos mil dieciocho"**, como resultado de la Adjudicación de la Libre Gestión número
doscientos veintiocho/dos mil diecisiete, según lo acordado por Resolución Razonada de
Adjudicación por Libre Gestión Número CIENTO NOVENTA Y CINCO/DOS MIL
DIECISIETE, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, en la cual se acordó
adjudicar a la sociedad contratista el suministro antes mencionado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Servicio de mantenimiento de vehículos montacargas, para el año 2018, así:

1) Mantenimiento preventivo, de los equipos siguientes:



- 1 vehículo montacargas de combustión marca Komatsu, a razón de \$339.00 c/visita;
- 1 vehículo montacargas tipo pallet, marca Caterpillar, a razón de \$380.00 c/visita;
- 1 vehículo montacargas eléctrico, marca Toyota, modelo 8FBN25, a razón de \$339.00 c/visita;
- 1 vehículo montacargas eléctrico tipo pallet stacker, marca Toyota, serie SWE200D, a razón de \$339.00 c/visita;
- 1 vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, marca Toyota, serie 6336492, a razón de \$339.00 c/visita; y
- 1 vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, marca Toyota, serie 6336493, a razón de \$339.00 c/visita.

El servicio comprenderá un máximo de 4 visitas de mantenimiento preventivo, a ser programadas por el Administrador del Contrato durante el año 2018, debiendo efectuarse en cada una de ellas, las actividades solicitadas como: revisiones, limpiezas, engrases, regulaciones, lubricaciones, y las restantes indicadas; además de tomarse en cuenta la información de rutinas de mantenimiento proporcionada; y

2) Mantenimiento correctivo para todos los equipos especificados, a brindarse de acuerdo a requerimientos del Administrador del Contrato, durante el año 2018; lo cual incluirá la lista de partes, y precios detallados en la oferta presentada.

Se cumplirá para los servicios, con cada uno de los aspectos estipulados en los Términos de Referencia, así como lo detallado en las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas del Banco.

El servicio tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se deberá tomar en cuenta lo estipulado sobre las subsanaciones por defectos. Los servicios se efectuarán en el Edificio Centro, ubicado en 1º. Calle Poniente y 7º. Avenida Norte, San Salvador, en los horarios indicados. Los pagos se realizarán posteriores a la recepción de cada servicio, a satisfacción del Banco Central de Reserva de El Salvador. Deberá presentarse Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo especificado.

III. PRECIO

El precio total del contrato de los "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos montacargas para el año dos mil diecisiete" para el Banco Central de Reserva de El Salvador es hasta la cantidad de **ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,000.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No. 45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DEL CONTRATO.

El servicio se realizará durante el año dos mil dieciocho y tendrá vigencia a partir desde el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El mantenimiento preventivo se efectuará en cuatro visitas, y el mantenimiento correctivo se realizará tantas



veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en estos Términos. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con el proveedor, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador de Contrato designado por el Banco y el representante de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo o Correctivo de los equipos o en su reporte, la contratista dispondrá de un máximo de diez (10) días calendario para subsanar la anomalía y el Banco Central contará con los siguientes cinco (5) días calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGAR

El lugar donde se efectuarán los mantenimientos será en el Edificio Banco Central de Reserva Centro, ubicado en 1a. Calle Pte. y 7a. Av. Norte, San Salvador.

VIII. HORARIO.

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; sin embargo si por razones especiales no se pudiera efectuar o no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá realizarse en fines de semana, sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador del Contrato del Banco.

Si fuese necesario retirar del Banco algún equipo o pieza de los vehículos montacargas para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato es el señor Juan Francisco Pérez Cruz, Técnico Electrónico del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características y condiciones detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Banco por medio del Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.



Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.

- Cuando no se cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XII. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones



formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

XVI. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XIX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17a Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) SERTECA, S.A. de C.V.: 39 Calle Poniente No. 311, Colonia Vairo, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


Serteca S.A. de C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, de este domicilio y del de
COMPARECEN: La Licenciada MARTA
EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del
domicilio de a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria:

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería diré al final; y por otra parte el señor **ERICK MAURICIO ELÍAS ARRUÉ**, de años de edad, Comerciante, del domicilio de

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS TECNIFICADOS EN AUTOS DE CARGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERTECA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS MONTACARGAS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos montacargas para el año dos mil dieciocho", como resultado de la Adjudicación de la Libre Gestión número doscientos veintiocho/dos mil diecisiete, según lo acordado por Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número **CIENTO NOVENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, en la cual se acordó adjudicar a la sociedad contratista el suministro antes mencionado. El precio total del contrato de los "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos montacargas para el año dos mil

diecisiete" para el Banco Central de Reserva de El Salvador es de **ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil dieciocho y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El mantenimiento preventivo se efectuará en cuatro visitas, y el mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en estos Términos. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con el proveedor, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir

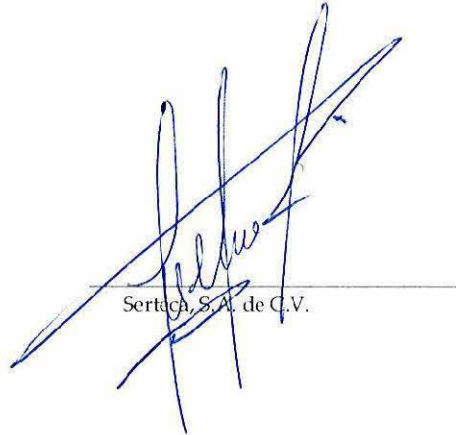


A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Enrique Pérez Navas", located at the bottom left of the page.

de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de *la Licenciada Arévalo de Rivera*, **a.1)** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante mis oficios, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; **b)** Respecto del **señor Elías Arrué:** **b.1)** Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil ocho, ante los oficios del notario Juan Raúl Machuca Campos, en la cual consta que su denominación es la que queda escrita, que el domicilio de la Sociedad es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que la Representación Legal corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones **TRES** años, inscrita en el Registro de Comercio al **NÚMERO VEINTIOCHO**, del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS UNO**, del Registro de Sociedades; **b.2)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social por aumento del capital mínimo, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día dos de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario Ricardo Alfredo Martínez Rivas,

inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades; y **b.3)** Certificación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el trece de agosto de dos mil quince, en el cual se acordó elegir al compareciente como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para el período comprendido del día trece de agosto de dos mil quince al trece de agosto de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA, del LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA, del Registro de Sociedades; encontrándose ambos comparecientes facultados para otorgar actos como el presente. Yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**


Banco Central de Reserva


Sertech, S.A. de C.V.


ENRIQUE PEREZ NAVAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR